



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 456-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de septiembre de 2020



VISTOS:

El Memorando N° 107-2020-OL/MPP, de fecha 21 de agosto de 2020, sobre CERTIFICACIÓN DE CREDITO DE PRESUPUESTARIO, emitido por la Oficina de Logística; Informe N° 145-2020-PCAM-GDS/MPP, de fecha 24 de agosto de 2020, emitido por el Coordinador General del Programa de Complementación Alimentaria Municipal; Informe N° 204-2020-OL/MPP, de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Logística; Informe N° 594-2020-GAJ/MPP, de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación al rechazo de ofertas, indica:

"(...) Artículo 68°.- Rechazo de ofertas

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.

68.5. Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica";

Que, mediante el Memorando N° 107-2020-OL/MPP de fecha 21 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística comunicó al Jefe de la Oficina de Presupuesto lo siguiente:

"El día 21 de hoy se realizó el acto de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de la referencia, el mismo que está conformado por 2 ítems, cuyo valor estimado es de S/ 413,048.02 (Cuatrocientos Trece Mil Cuarenta y Ocho con 02/100 soles), monto por el cual se cuenta con la Hoja de Certificación Presupuestal N° 00768 – Certificación SLAF N° 734). Los postores han registrado en el SEACE su oferta, encontrándose que las dos ofertas válidas con menor precio en ambos ítems suman un monto ofertado de S/496,542.92 (Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 92/100 soles). (...) En tal sentido, con la finalidad de considerar estas ofertas válidas, solicito se sirva ampliar el monto de la Certificación de Crédito Presupuestario de acuerdo a lo informado en el tercer párrafo del presente informe, de no contar con la disponibilidad presupuestal, indicar tal hecho."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 456-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de septiembre de 2020



Que, mediante el Informe Nº 0145-2020-PCAM-GDS/MPP de fecha 24 de agosto de 2020, el Coordinador General PCAM solicitó al Gerente de Desarrollo Social la ampliación para certificación presupuestal Nº 00768 – Certificación SIAF Nº 734, cuyo monto inicial es de S/.413,048.02 soles, al monto de S/496,542.92 (Cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y dos con 92/100 soles);

Que, según Proveído de fecha 25 de agosto de 2020, la Oficina de Presupuesto, indicó al Coordinador de PCAM, que de acuerdo a lo coordinado si existe disponibilidad presupuestal para la presente subasta inversa electrónica;

Que, con Informe Nº 204-2020-OL/MPP de fecha 25 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística comunicó a la Gerente de Administración lo siguiente:

"(...) Se ha gestionado la certificación de crédito presupuestario, a través del Memorando Nº 107-2020-OL/MPP, obteniéndose, de acuerdo al proveído de la Oficina de Presupuesto de fecha 25.08.2020 incrementado por el monto de S/83,494.90 con lo cual se encuentra coberturado el monto de la oferta mayor por cada ítem por el monto de S/413,048.02 soles. Tomando en cuenta que las ofertas económicas que superan el valor estimado del procedimiento de selección son:

Ítem	Postor	Monto de Oferta S/.
1: ANCHOVETA ENTERA CALIDAD A EN ACEITE VEGETAL X425 GR.	INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.	116,989.92
2. ACEITE VEGETAL X 1 LITRO, LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA, AZUCAR RUBIA DOMESTICA	DÍAZ DÍAZ WALTER ANTONIO COMPANÍA VIDA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	364,148.20 379,553.00

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe Nº 594-2020-GAJ/MPP, de fecha 31 de agosto de 2020, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La Ley) y el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, El Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

1.1. Según lo informado por el Jefe de la Oficina de Logística el día 21 de agosto de 2020 se realizó el acto de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica Nº 02-2020-OL/MPP, el cual que está conformado por 2 ítems, cuyo valor estimado es de S/ 413,048.02 (Cuatrocientos Trece Mil Cuarenta y Ocho con 02/100 soles), monto por el cual se cuenta con la Hoja de Certificación Presupuestal Nº 00768 – Certificación SIAF Nº 734); sin embargo, los postores registraron en el SEACE su oferta, encontrándose que las dos ofertas válidas con menor precio en ambos ítems suman un monto ofertado de S/496,542.92 (Cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y dos con 92/100 soles). Por tal motivo, con la finalidad de considerar dichas ofertas como válidas, solicitó al Jefe de la Oficina de Presupuesto amplíe el monto de la Certificación de Crédito Presupuestario.

1.2. Al respecto es preciso tener en cuenta que, el numeral 68.3 del artículo 68º del Reglamento establece que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 456-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de septiembre de 2020



para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad.

- 1.3. Es preciso tener en cuenta que en la OPINIÓN N° 144-2019/DTN de fecha 22 de agosto de 2019, la Dirección Técnico Normativa, absuelve la consulta respecto al rechazo de ofertas:

"De esta forma, atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales; priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos. (la negrita y el subrayado es agregado).

Entendiendo que es necesario garantizar el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la Entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio, el artículo 68° del Reglamento prevé lo siguiente: (...)

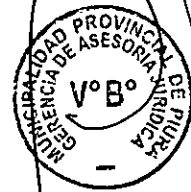
Como puede apreciarse, el artículo citado establece parámetros que permiten al comité de selección, en el marco del procedimiento de selección, tener elementos suficientes para decidir rechazar la oferta por razones de naturaleza económica.

Así, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

En definitiva, se advierte que los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente a fin de sustentar lo ofertado."

- 1.4. En el presente caso, puede observarse en el folio 05 del expediente administrativo que ha sido ampliado el precompromiso correspondiente a los dos ítems de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2020-OL/MPP con el Registro N° 2342 de fecha 25 de agosto de 2018; por tanto, atendiendo el principio de Eficacia y Eficiencia corresponde emitir una Resolución de Alcaldía que apruebe ampliar la Certificación de Crédito Presupuesto, con la finalidad de que comité de selección considere válida la oferta económica de los postores correspondientes a los ítems 1: ANCHOVETA ENTERA CALIDAD A EN ACEITE VEGETAL X425 GR y 2. ACEITE VEGETAL X 1 LITRO, LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA, AZUCAR RUBIA DOMESTICA.

- 1.5. Conforme lo estipulado en el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda autorizar a la Oficina de Secretaría General a proyectar la Resolución de Alcaldía que resuelva lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 456-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de septiembre de 2020

- **APROBAR** la ampliación del monto de la Certificación de Crédito Presupuestario de la Subasta inversa Electrónica N° 02-2020-OL/MPP: Adquisición de Aceite Vegetal x 1 Litro, Lenteja, Azúcar y Anchoveta Entera en Aceite Vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM, conforme a la parte considerativa de la presente resolución";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 01 de septiembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

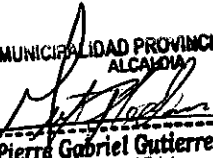
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL INCREMENTO DE LA HOJA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 768 Certificación SIAF 734 de la Subasta inversa Electrónica N° 02-2020-OL/MPP: Adquisición de Aceite Vegetal x 1 Litro, Lenteja, Azúcar y Anchoveta Entera en Aceite Vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM, por la suma de S/.83,494.90 (Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 90/100 soles) según REGISTRO N° 00002342 de fecha 25.08.2020, a fin de concretar la adquisición de alimentos para programa sociales cuyo monto inicial fue de S/.413,048.02 soles, al monto de S/.496,542.92 (Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 92/100 soles), conforme a lo señalado por el Coordinador General del PCAM – Informe N° 145-2020-PCAM-GDS/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, Programa de Complementación Alimentaria Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Presupuesto, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA**
ALCALDÍA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (a)